OTROSÍ N°3 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nº7502020 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL Y LA FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS DE URABÁ ANTONIO ROLDAN BETANCUR - FESU.

JOHN FREDY TORO GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°8.462.707, quien en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual de la Agencia de Desarrollo Rural - ADR, de conformidad con la Resolución de nombramiento Nº 223 del 29 de septiembre de 2020 y acta de posesión Nº 015 del 1 de octubre de 2020 y en ejercicio de la delegación de que trata el acto administrativo de delegación Nº016 del 1º de julio de 2016, quien obra en nombre de **LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL – ADR,** entidad creada por el Decreto 2364 del 7 de diciembre de 2015, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva de Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, identificada con **NIT. 900.948.958-4,** quien en adelante se denominará **LA AGENCIA,** por una parte, y por la otra, **LA FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS DE URABÁ ANTONIO ROLDAN BETANCUR - FESU,** identificada con NIT: 811028521-1, representada legalmente por: **EDNA MARGARITA MARTÍNEZ ACOSTA,** identificada con cedula de ciudadanía Nº 43.519.606 y quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente otrosí N°1 al Contrato de Prestación de Servicios Nº 7502020, previas las siguientes consideraciones:**1)** La Agencia y el Contratista suscribieron el día 28 octubre de 2020, luego de surtirse todas las etapas del proceso contractual, el contrato de prestación de servicios Nº 7502020, que tiene por objeto: ***"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 1876 DE 2017 Y DEMÁS NORMAS QUE LO REGLAMENTEN. GRUPO Nº9- SUCRE".*** **2)** La clausula séptima del contrato de prestación de servicios Nº 7502020, estipuló: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2020. Dicho término empezará a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **PARAGRAFO 1:** El contratista deberá tener vigente la habilitación como EPSEA, durante el plazo de ejecución de contrato. **3)** El contrato inició el diez (10) de noviembre de 2020. **4)** La clausula octava del contrato de prestación de servicios Nº 7502020, estableció que el valor total del de contrato es hasta por la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE ($556.914.739)**, valor que incluye IVA, y todos los costos directos e indirectos y demás impuestos, tasas, contribuciones a que hubiera lugar, recursos amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 20120 de fecha 12 de agosto de 2020. **5)** Mediante otrosí Nº1, se prorrogo el plazo de ejecución del contrato hasta el 31 de marzo de 2021. **6)** Mediante otrosí Nº2, se prorrogó el plazo de ejecución del contrato hasta el 31 de mayo de 2021.**7)** Mediante memorando Nº20213530017813 del 26 de mayo de 2021, el supervisor del contrato, solicita al Vicepresidente de Gestión Contractual se prorrogue el plazo de ejecución del contrato por dos (2) meses,esto es hasta el 31 de julio de 2021, con fundamento en las siguientes consideraciones: **a)** Dentro del marco del Plan Departamental de Extensión Agropecuaria, las actividades establecidas para la ejecución del contrato están las del "servicio de extensión agropecuaria para el desarrollo productivo y competitivo de las cadenas productivas de arroz, ganadería, yuca, pesca artesanal y acuicultura" el cual beneficiará a 829 usuarios en 9 municipios del departamento de Sucre, los cuales son San Marcos, Majagual, Caimito, Guaranda, San Benito de Abad, La Unión, Sincé y San Antonio de Palmito. **b)** En el informe presentado por FESU con fecha de corte de 25 de mayo de 2021, reportan un avance del 100% que corresponde a 829 usuarios con primera visita, un avance en la visita (2) dos con un 100% reportando 829 visitas enfocado a BPA y BPP e igualmente informan un avance en la visita tres (3) enfocada en el valor agregado en los procesos de producción con un 100 %, correspondiente a 829 visitas, Visita cuatro (4) enfocada Participación en alianzas comerciales del 100 % correspondiente a 829 visita, Visita cinco (5) enfocada Actividades de mitigación y adaptación al cambio climático del 89 % correspondiente a 730 visitas.

c) Presentan avances significativos en las actividades grupales (ECAs, Curso) y demostraciones de métodos y resultados. De la misma forma, informan la validación del registro y clasificación de usuario según la ley 1876 del 2017, con un avance del 99% en los municipios de Caimito, Guaranda, La unión, Majagual, Palmito, San Benito de abad, San marcos y Sincé. FESU cuenta hasta el momento con la formulación de 828 planes de fortalecimiento teniendo en cuenta los 5 (Cinco) aspectos según su enfoque, el cual corresponde al 99,8%. **d)** Actualmente, FESU viene ejecutando el PDEA con algunos inconvenientes, razón por la realiza solicitud de prórroga el día 25 de mayo de 2021 radicado bajo el número 20213530040871, argumentando razones atribuidas a: Dificultades de orden público presentadas en varios de municipios del departamento de Sucre producto de las manifestaciones y bloqueos en las últimas semanas; De igual manera la Gobernación de Sucre expidió el Decreto N.º 0213 DE 2021 "por el cual se adoptan medidas especiales de orden público para preservar la vida, la salud, la seguridad y mitigar los efectos de la pandemia por el coronavirus covid-19 en el Departamento de Sucre y se dictan otras disposiciones"; La necesidad de disponer del tiempo suficiente para emitir los mensajes de texto los cuales están en revisión por parte de la Agencia de Desarrollo Rural y se ha presentado algunas demoras en su aprobación la necesidad de contar con mayor tiempo para la realización de las actividades contempladas en el factor de calidad, como es el caso de la documentación de cartilla, dado que actividades que deben ir en esta se habían retrasado, como es la rueda de negocios, la cual finalmente fue desarrollada; Las circunstancias restrictivas inherentes a la pandemia del Covid-19 en términos de movilidad, acceso a las comunidades, entre otras, dificultan el normal desarrollo de las actividades. **8)** En razón a las consideraciones señaladas y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes convienen celebrar el presente Otrosí Nº3 al Contrato de prestación de servicios Nº 7502020 el cual se rige por las siguientes cláusulas: **PRIMERA - PRORROGAR** el plazo del contrato de prestación de servicios Nº 7502020, el termino de dos (02) meses, esto es **HASTA EL 31 DE JULIO DE 2021**, para llevar a cabo las actividades tendientes a dar cumplimiento en debida forma al objeto contractual. **SEGUNDA - LUGAR DE EJECUCIÓN:** entiéndase para todos los efectos legales y presupuestales que el lugar de ejecución del contrato es el Departamento de Sucre. **TERCERA - GARANTÍAS:** La garantía de cumplimiento Nº M-100125873 y la de responsabilidad civil extracontractual N° M100021819, expedidas por Mundial Seguros, deberán ser actualizadas de acuerdo a lo dispuesto en el presente otrosí. **CUARTA -DOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente Otrosí y obligan jurídicamente a las partes los siguientes documentos: **1)** Memorando Nº20213530017813 del 26 de mayo de 2021. **2)** Informe de supervisión con todos los anexos **3)** Cronograma **4)** Solicitud de prorroga del plazo realizada por la Fundación de Estudios Superiores Universitarios de Urabá Antonio Roldan Betancur – FESU. **QUINTA-** La AGENCIA DE DESARROLLO RURAL (ADR) y la Fundación de Estudios Superiores Universitarios de Urabá Antonio Roldan Betancur – FESU, acuerdan que la suscripción del presente otrosí no genera sobrecostos para las partes. **SEXTA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente otrosí se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo por las partes**. SEPTIMA** - **VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES**: En lo demás, las cláusulas del contrato principal conservan su vigencia y alcance.

Revisó: Alexis Torres Poveda - Vicepresidencia de Gestión Contractual
Elaboró: María Ximena Campos Campos/Abogada - Vicepresidencia de Gestión Contractual.